



Resolución Directoral

N° 748 -2024-MTC/20

Lima, 14 AGO 2024

VISTOS:

La Carta N° 424-2024/S.SST (P) recibida por la Entidad el 18.07.2024 (E-057164 -2024) del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 al contrato N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de Obra : Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos; el Memorándum N° 4069-2024-MTC/20.9 e Informe N° 371-2024-MTC/20.9-JDSA ambos de fecha 12.08.2024 de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 1073-2024-MTC/20.3 de fecha 13.08.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.03.2021 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, suscriben el Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, con un plazo de prestación del servicio de 960 días calendario, que comprende 900 días calendario de ejecución de supervisión de obra y 60 días calendario para la liquidación de obra;

Que, con fecha 07.06.2021 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU – ÍTEM B: CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL Y ACCESOS”, en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 17.07.2023, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 993 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto “Inicio de causal de Ampliación de plazo



por ejecución de los mayores metrados asociados a la Impermeabilización del túnel N° 01”, lo siguiente: “La ejecución de las partidas que citamos:

01.10.04.04 Impermeabilización y Drenaje

01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm.

01.10.04.04.02 Geotextil p/impermeabilización del túnel.

01.10.04.02.03 Tubería drenaje de PVC d=110 mm.

Resultan indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto y no provienen de una modificación del diseño de ingeniería, por lo que configura como MAYORES METRADOS.

Debido a que las partidas citadas se encuentran en la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente (CAO), resulta necesario un plazo adicional para la ejecución de estos mayores metrados en contratos a precios unitarios, por lo que dejamos constancia del registro del inicio de la causal de ampliación de plazo.

Por lo expuesto dejamos constancia sobre el inicio de esta circunstancia la cual requiere un mayor plazo para la ejecución de la obra, incluyendo estos mayores metrados indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto, por lo que haremos valer nuestro derecho amparados en el art. 197 del Reglamento”;

Que, con Resolución Directoral N° 401-2024-MTC/20 de fecha 21.05.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 23 al CONTRATO, por veinte (20) días calendario solicitada por el CONTRATISTA, manteniéndose la fecha de término de la obra al 27.03.2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, con fecha 26.06.2024, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1510 del Cuaderno de Obra lo siguiente: “Cese de causal parcial de ampliación de plazo por ejecución de los mayores metrados de las partidas: 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil P/Impermeabilización del Túnel, 01.10.04.04.03 Tubería de drenaje de PVC D=110 mm en el Túnel N° 01. (...).Mediante el presente asiento, dejamos constancia que al haber culminado la ejecución del mayor metrado de las partidas asociadas a la impermeabilización de túnel. 01.10.04.04.01 Lamina de Impermeabilización de PVC e=2mm 01.10.04.04.02 Geotextil p/impermeabilización del túnel. 01.10.04.04.03 Tubería drenaje de PVC D=110 mm. Por lo que, registramos el cese de la causal de ampliación de plazo, conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios, presentaremos la solicitud de Ampliación de Plazo, la misma que sustentaremos y cuantificaremos dentro de los plazos normativos del RLCE”;

Que, con fecha 11.07.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N°: CCC-PERU-2024-RO-RL-0335 del CONTRATISTA a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 24 al CONTRATO por veintisiete (27) días calendario, por la causal c) “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, con fecha 18.07.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 424-2024/S.SST (P), a través de la cual alcanza el Informe N° 077-2024-CSST/EMCV/CDA, elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 al CONTRATO, señalando la procedencia parcial en veinticinco (25) días calendario;

Que, mediante Memorándum N° 4069-2024-MTC/20.9 de fecha 12.08.2024, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 371-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 12.08.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la



Resolución Directoral

N° 748 -2024-MTC/20

Lima, 14 AGO 2024

conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la citada Dirección de Obras, donde se concluyó, entre otros, que: "1. El contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 24 por 27 días calendario, invocando la causal c) del artículo 197° del RLCE "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", señalando que dicha solicitud se genera "Por la ejecución de mayores metrados de las partidas 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil P/impermeabilización del túnel y 01.10.04.04.03 Tubería drenaje de PVC D=110 mm". 2. La supervisión ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, según señala porque Sí se estaría cumpliendo lo estipulado en el artículo 197, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el análisis respectivo es correcto, sin embargo, señala que se necesita 25 días calendario para el cierre hasta el cese de la causal producto de la culminación de las partidas mencionadas por el Contratista Consorcio Carretera Cusco y no los 27 días calendario que dispone el contratista; por ello, declara PROCEDENTE la presente solicitud de ampliación de plazo del contratista por 25 días calendario. 3. El artículo 197° del RLCE establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad "siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo". 4. Asimismo, es importante traer a colación las definiciones del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala que el "mayor metrado": "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". (El subrayado y remarcado es agregado). 5. Se puede observar que la ruta crítica de la partidas 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil P/impermeabilización del túnel y 01.10.04.04.03 Tubería y drenaje de PVC D=110 mm, según el calendario de obra vigente hasta esa fecha (Ampliación de Plazo N° 12 - Controversia N° 09) vencían el 19.09.2023, 19.09.2023 y 20.09.2023, correspondientemente; por lo que, un incremento de su metrado genera un incremento en su plazo, lo cual indubitablemente impacta en la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra vigente. 6. Seguidamente, se hace análisis de la revisión técnica del periodo de ejecución de los mayores metrados de la partida en cuestión, para lo que se tiene que hacer la comparación con los rendimientos ofertados del contratista Consorcio Carretera Cusco para las partidas 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil p/impermeabilización del túnel y 01.10.04.04.03 Tubería y drenaje de PVC D=110 mm Según los rendimientos ofertados del contratista, si es necesario un plazo de 58 días calendario para la ejecución total de los mayores metrados de las partidas 01.10.04.04.01 Lámina de Impermeabilización de PVC e=2mm, 01.10.04.04.02 Geotextil p/impermeabilización del túnel y 01.10.04.04.03 Tubería y drenaje de PVC D=110 mm. Al incluir este mayor metrado dentro del



Gantt Vigente (Adicional de Obra N°12 – Decisión JRD 04 días calendario) se determina que se necesita 25 días calendario para el cierre hasta el cese de la causal producto de la culminación de las partidas mencionadas por el Contratista Consorcio Carretera Cusco y no los 27 días calendario que dispone el contratista. (...)8. Vinculando e incluyendo la duración del Mayor Metrado al Programa de Ejecución de Obra aprobado mediante Oficio N° 1927-2024-MTC/20.9 de fecha 31.07.2024, en donde se incluyen las Decisiones del Laudo Arbitral respecto a la SAP N° 02 y SAP 03 y sobre la Decisión de la JRD respecto a la Controversia N° 10, relacionada a la SAP N° 16, se observa que, ya no es necesario otorgarle un plazo adicional al Contratista, ya que no se ve afectado el Programa de Ejecución de Obra. 9. Por lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 24 presentado por el Contratista resulta IMPROCEDENTE, debido a que no se ha procedido con el procedimiento establecido en el numeral 197 del RLCE, al no haberse afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;



Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;



Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de





Resolución Directoral

N° 748 -2024-MTC/20

Lima, 14 AGO 2024

conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, publicado el 24.11.2020, establece que la Dirección de Obras, tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de las obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1073-2024-MTC/20.3 del 13.08.2024, concluye lo siguiente: "4.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 24 requerida por el CONTRATISTA CONSORCIO CARRETERA CUSCO al CONTRATO DE OBRA N° 057-2021-MTC/20.2 determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 4.2. En base a la opinión técnica emitida por la Dirección de Obras, a través del Informe N° 371-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión y del Director de Obras mediante Memorandum N° 4069-2024-MTC/20.9, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 24 al Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, presentada por el Contratista CONSORCIO CARRETERA CUSCO, conformado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., resulta legalmente IMPROCEDENTE, debido a que no se afectó la ruta crítica del cronograma vigente de la obra y que el plazo establecido de 27 días calendario



adicionales estarían dentro del plazo de ejecución contractual, por lo que la solicitud carece de sustento técnico; asimismo, corresponde modificar la fecha de término del plazo contractual del 27.03.2025 al 16.07.2025, como consecuencia de la decisión por Laudo Arbitral por solicitud de Ampliación de Plazo N° 02: 74 días calendario; la decisión por Laudo Arbitral por Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03: 03 días calendario; y la decisión Controversia N° 10 Junta de Resolución de Disputas: 34 días calendario; por lo que se debe otorgar las Ampliaciones de plazo Nros. 11, por 74 días calendario; 12 por 03 días calendario y 13 por 34 días calendario, respectivamente al Supervisor, en consecuencia, se traslada la fecha de término de supervisión de obra al 16.07.2025 más 60 días calendario correspondiente a la etapa de recepción de obra y liquidación”;

Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 051-2024-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C, trasladar la fecha de término de la obra del 27.03.2025 al 16.07.2025, como consecuencia de:

La decisión por Laudo Arbitral por Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02: 74 días calendario.
La decisión por Laudo Arbitral por Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03: 03 días calendario.
La decisión Controversia N° 10 Junta de Resolución de Disputas: 34 días calendario.

Artículo 2.- DISPONER, como consecuencia de lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución otorgar, en el marco del Contrato N° 035-2021-MTC/20.2 celebrado con el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, para la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos” las Ampliaciones de plazo Nros. 11 por 74 días calendario; 12 por 03 días calendario y 13 por 34 días calendario, respectivamente. En ese sentido, se traslada la fecha de término de la supervisión de obra al 16.07.2025 más 60 días calendario correspondiente a la etapa liquidación de obra.

Artículo 3.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 24 por veintisiete (27) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C.;





Resolución Directoral

N° 748 -2024-MTC/20

Lima, 14 AGO 2024

consecuentemente, la fecha de término de la Obra corresponde al 16.07.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R & Q INGENIERÍA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y ponerla de conocimiento a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL